



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SUBDIVISIÓN PREDIO: EL CIPRES, ROL N° 59-24. COMUNA DE SAN FABIÁN."**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**072**

**Concepción,**

**20 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; y en la Resolución Exenta DD. PP. N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La Carta de fecha de mayo de 2017 ingresada con fecha 13 de julio 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Héctor Fuentes Contreras (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Subdivisión predio: El Ciprés, Rol N° 59-24. Comuna de San Fabián"** (en adelante "el proyecto").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de el señor Héctor Fuentes Contreras, a realizar su proyecto de **"Subdivisión predio: El Ciprés, Rol N° 59-24. Comuna de San Fabián"**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo

podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 13 de julio de 2017 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Subdivisión predio: El Ciprés, Rol N° 59-24. Comuna de San Fabián”, el cual pretende subdividir un predio rustico en el sector rural de la comuna de San Fabián.
4. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

4.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ubica en la provincia del Ñuble, comuna de San Fabián, en el predio El Ciprés (rol 59-24), ubicado a 36 km de la ruta N-31, hasta sector puente El Inglés. Las coordenadas de ubicación se presentan en la Tabla 1:

Tabla 1. Cuadro de deslindes y coordenadas UTM (proyección UTM, DATUM WGS 84- HUSO 19)

Coordenadas vértices	Norte	ESTE
<b>RIO LOS SAUCES</b>		
Vértice sur Oeste	5942004	297021
Vértice Nor Oeste	5942853	296675
<b>ALTAS CUMBRE</b>		
Vértice Sur Este	5943561	300625
Vértice Nor Este	5945195	300592
<b>CAMINO VECINAL</b>		
Vértice Norte	5943091	297011
Vértice Sur	5942003	297136

4.2 Antecedentes Generales del proyecto

El predio “El Ciprés”, posee una superficie total de 427,6 hectáreas que se proyecta subdividir en 5 lotes según se detalla en la Tabla 2.

Tabla 2. Cuadro de lotes y superficies

LOTE	SUPERFICIE (HA)
1	106,6
2	71,1
3	71,1
4	35,6
5	142,2

- 4.3 El proyecto se inserta dentro del área de protección oficial corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja que considera la precordillera y cordillera andina de la provincia del Ñuble y Biobío, declarada por el D.S. N° 295/1974, complementado por el D.S. N° 391/1978, ambos del Ministerio de Agricultura, que además forma parte de la Red mundial de Reservas de la Biosfera (fecha de declaración: junio de 2011, superficie de esta área 565.807 ha.)

El proyecto se ubica específicamente en el área de transición aledaña al amortiguamiento de la macro zonificación establecida para el Corredor biológico.

- 4.4 Esta subdivisión no contempla equipamiento, tampoco edificación ni urbanización, el fin de los lotes es solamente partir la sociedad que existe de acuerdo a la herencia testada por sus actuales propietarios, en ningún caso los lotes tendrán uso industrial.

No se intervendrá flora nativa para la instalación de cercos, solo poda de los individuos que se encuentra en la línea de cercado. Sobre el acceso al predio y a cada uno de los

lotes resultantes, se utilizara un camino ya existente, por lo que, no se cortaran arboles ni tampoco se deberá intervenir cursos de aguas para tener acceso a dichos lotes.

- 5 Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Subdivisión Predio: El Ciprés, rol N° 59-24.** Debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial/o de equipamiento...”*

*g.1.3 Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).*

*g.2) Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como: centros para alojamiento turístico, campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, dentro de aguas termales u otros....”*

*Literal p) “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

- 6 Que, las obras contempladas para el presente proyecto (**Subdivisión Predio: El Ciprés, rol N° 59-24.**), se ejecutarían en un Área de Interés Turístico Nacional, colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Que, según los antecedentes puestos a la vista en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazaría en la zona de amortiguación de la reserva de la biosfera “Corredor Biológico Nevados de Chillán - Laguna del Laja”.
- 7 Por su parte, el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, indica sobre la materia que “*se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación a los objetivos de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*”.
- 8 Que, por encontrarse en un área colocada bajo protección oficial (ZOIT declarada mediante Resolución Exenta N° 783 del 2 de julio del año 2008) corresponde definir si las acciones descritas “obras, programas, actividades” deben someterse obligatoriamente al SEIA, en términos del artículo 10 letra p).

Al respecto cabe tener presente que haciendo una lectura armónica de la Ley N° 19.300 y observando el espíritu y los principios de dicho cuerpo legal, es posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura deban someterse al SEIA. En razón de lo anterior, debe considerarse la envergadura o consecuencia de la iniciativa que se contempla ejecutar, de manera que tenga sentido y reporte beneficios concretos al sometimiento al SEIA.

En este caso, el proponente ha declarado que su proyecto consiste en subdividir un predio rustico, que no contempla obras de urbanización, por lo tanto, no es un proyecto que reporte beneficios para ser evaluado ambientalmente.

- 9 Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto “**Subdivisión Predio: El Ciprés, rol N° 59-24**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

**9.1. Al analizar la pertinencia de aplicación de los literales g.1) y g.2) del Art 3° del RSEIA,** es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión corresponde a una

solicitud de subdivisión de un predio rustico de 427,6 hectáreas, solicitándose subdividir dicho predio en 5 lotes. En este sentido, **el titular no lo define como un proyecto industrial o turístico**; en este caso contempla sólo la subdivisión del predio en cuestión con fines de dividir la sociedad hereditaria y sin que implique obras de urbanización y edificación, por lo que **no le resulta aplicable el literal g) del Art 3° del RSEIA**, porque no cumple con las características y magnitudes mencionadas en la descripción de dicho literal

- 9.2. **Respecto del literal p), del artículo 3° del RSEIA**, El proyecto en análisis no representa los objetivos de la ZOIT, en relación a las posibilidades de desarrollo turístico y ecoturismo, dado que el titular **ha declarado que sólo subdividirá el predio en mención con fines de dividir la sociedad hereditaria, instalando cerco perimetral en las subdivisiones del predio sin intervenir la flora nativa y sin habilitar un camino para el acceso al predio, debido que se utilizará un camino ya existente.** Y que **no contempla equipamiento, edificación, ni urbanización** y que el fin de los lotes que se generen de la subdivisión no será industrial.

En relación a los antecedentes relativos a la zonificación del corredor Biológico, **su predio se encontraría en un área de amortiguación**, lo cual su función implica en contribuir a la protección de los recursos que ellas albergan, en esta zona se pueden desarrollar actividades de manejo de la vegetación, de cultivos y bosques, así como recreación, turismo y ecoturismo, educación ambiental y recuperación de áreas degradadas, entre otras.

Así también, tal y como lo señala el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA **al analizar la pertinencia de ingreso de un proyecto al SEIA en una zona de protección, para efectos del SEIA se deberá considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad**, en este sentido, **subdividir un predio rural con fines de dividir la sociedad hereditaria** no representa un proyecto susceptible de causar impacto ambiental significativo y no reporta beneficios para ser evaluados ambientalmente.

Por lo tanto, en el contexto recién planteado, teniendo presente los antecedentes por usted aportados, se ha efectuado un análisis respecto de las características de las obras a ejecutar (subdivisión de un predio rural), en especial del lugar donde estas se llevarán a cabo. Considerando lo anterior, esta Dirección Regional es de la opinión que su proyecto **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en forma obligatoria, ello porque **aun cuando dichas obras se ejecuten en un área protegida**, es preciso determinar si las obras a ejecutar en relación con su envergadura, son o no susceptibles de causar un impacto ambiental significativo, en términos que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tenga sentido y reporte beneficios concretos en la prevención de impactos ambientales adversos. (Opinión que ha sido sostenida por la Dirección Ejecutiva del SEA a través del Oficio Ordinario N° 1300844/2013.

- 10 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Subdivisión Predio: El Ciprés, rol N° 59-24”, San Fabián” en los términos definidos en el artículo 3° letra g) y p) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 11 Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Subdivisión Predio: El Ciprés, rol N° 59-24”, San Fabián” **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Fuentes Contreras, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental



aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Christian Cifuentes Bastías**  
**Director (s) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC/AGA/aga

**Distribución:**

- Señor Héctor Fuentes Contreras, Calle Maipú N°712, San Carlos.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de San Fabián.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.